



RV: Generación de Tutela en línea No 2993730

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 16/07/2025 1:25 PM

Para Juzgado 13 Penal Municipal Control Garantías - Valle del Cauca - Cali <j13pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

MEDIDA PROVISIONAL

Buenas tardes,

Enviamos acción de tutela con medida provisional allegada a esta oficina por el aplicativo, y que corresponde a su despacho.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 16/jul./2025 Página 1

---

CORPORACION GRUPO TUTELAS  
JUZGADOS MUNICIPALES CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 013 697730 16/jul./2025

**JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
8664695	ALBERTO PUELLO VILLARREAL		01

C27001-CS1BAA5 CUADERNOS 1

hpimieng EMPLEADO FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES  
GENERACIÓN DE TUTELA EN LÍNEA NO 2993730 CON MEDIDA PROVISIONAL

Consulta con secuencia de reparto:

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION: 40  
ESPECIALIDAD: 31  
SECUENCIA: 697730

BUSCAR NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo	idenuar	codtcorp	codtpec	coddj	codgr
1	16/07/2025 1:24 p. m.	697730	JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	01	8664695	ALBERTO PUELLO VILLARREAL	TUTELAS	hpimieng	40	31	013	01
2	16/07/2025 1:24 p. m.	697730	JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	02	EN0000000056075	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO	TUTELAS	hpimieng	40	31	013	01
3	16/07/2025 1:24 p. m.	697730	JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	02	EN0000000074229	SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA	TUTELAS	hpimieng	40	31	013	01

Consulta de registros previos al reparto:

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

IDENTIFICACION: 8664695  
NOMBRE:

Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

Quitar Puntos

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON IDENTIFICACION 8664695.

Aceptar

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE: ALBERTO PUELLO VILLARREAL  
NOMBRE CONSULTADO: %ALBERTO%PUELLO%VILLARREAL%

Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE:  
%ALBERTO%PUELLO%VILLARREAL%.

Aceptar

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE: **ALBERTO PUELLO VILLA**     Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO: %ALBERTO%PUELLO%VILLA%    **BUSCAR**

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %ALBERTO%PUELLO%VILLA%.

**Aceptar**

Cordial saludo,

**Hellen Pimienta Garcia**

Auxiliar Administrativo - Reparto  
 Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892  
 Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía  
 Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1  
 Teléfono 8986868 ext. 2501 - 2893  
 Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/oficina-judicial-de-cali>

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, julio 16, 2025 11:36 AM  
**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascalic@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>  
**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2993730

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2993730

Lugar donde se interpone la tutela.  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA.  
 Ciudad: CALI

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA.  
 Ciudad: CALI

Accionante: ALBERTO PUELLO VILLAREAL Identificado con documento: 8664695  
 Correo Electrónico Accionante : fundacionsoncallejero@gmail.com  
 Teléfono del accionante : 3232150855  
 Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
 Persona Jurídico: SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA- Nif: 8600068107,  
 Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@sayco.org

16/7/25, 14:00

Correo: Juzgado 13 Penal Municipal Control Garantías - Valle del Cauca - Cali - Outlook

Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA- Nit: 8301444059,  
Correo Electrónico: sandra.pedroza@sonymusicpub.com  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

**ACCIONANTE: ALBERTO PUELLO VILLARREAL**

**ACCIONADOS: SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA Y SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO**

**ALBERTO PUELLO VILLARREAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.695 de Barranquilla, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, de manera respetuosa interpongo **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA (i) SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA. y (ii) SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO**, por la vulneración de mi derecho fundamental de petición, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, de acuerdo con los siguientes:

**I. HECHOS:**

- 1.1. Soy artista integrante de la Fundación Cultural Son Callejero, legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con 900622561- 4, la cual es una entidad sin ánimo de lucro, creada en el año 2009, por un grupo de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.
- 1.2. Dentro de mi trayectoria como artista he sido autor de varias obras musicales, entre ellas “EL PALOTE” y “EL ENCAPUCHADO”, cuyo manejo actual desconozco. Sin embargo, tengo conocimiento de que la sociedad SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA. es quien recibe las regalías generadas por la explotación de mi obra musical “El Palote”, especialmente aquella derivada de la comunicación pública, y adicionalmente, que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO es quien la administra.
- 1.3. Con base en lo anterior, el día **06 de febrero de 2025** el señor Dairo Rafael Cabrera Rodríguez, actuando en calidad de representante legal de la Fundación Cultural Son Callejero a la que pertenezco, presentó una petición a SAYCO, solicitando lo siguiente:

*“(i) Información que tenga la entidad sobre la obra musical “EL PALOTE” registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 5 Tomo 961 Partida 178.*

*“(ii) Confirmación y/o certificación sobre si la anterior obra es administrada por SAYCO.*

*“(iii) Confirmación y/o certificación sobre si los derechos de autor sobre la anterior obra son gestionada por SAYCO.*

*(iv) Información respecto de si SAYCO tiene alguna relación con el señor ALBERTO PUELLO VILLARREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 8664695 y/o administra o gestiona las obras de su titularidad.”*

- 1.4. El **25 de febrero de 2025** SAYCO dio respuesta a la anterior petición, indicando los siguientes aspectos:
- (i) Que la obra “El Palote” se encuentra bajo control editorial de Sony Music Entertainment (Colombia) S.A., entidad que según indica les aportó documentación y contrato mediante el cual supuestamente cedí irrevocablemente mis derechos patrimoniales sobre dicha obra;
  - (ii) Que SAYCO está facultada para administrar y recaudar el cien por ciento (100%) de los derechos de comunicación pública de la obra, en representación de Sony Music Entertainment (Colombia) S.A.; y
  - (iii) Que no me encuentro afiliado a SAYCO en ninguna de las categorías de socios que la conforman.
- 1.5. Debido a la limitada respuesta de SAYCO, el **10 de febrero de 2025** presenté en nombre propio un derecho de petición dirigido a SONY MUSIC ENTERTAINMENT S.A. y otro dirigido a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA., solicitando a ambas entidades copia de los contratos que dicen celebré con ellos y que supuestamente se encuentran vigentes a la fecha.
- 1.6. SONY MUSIC ENTERTAINMENT S.A. dio respuesta el **13 de febrero de 2025**, indicando que no tiene contratos celebrados conmigo, y en su defecto, precisó que la relación contractual corresponde a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.
- 1.7. Por su parte, SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA se pronunció el **20 de febrero de 2025**, indicando que el único contrato vigente conmigo es el “Contrato de Divulgación, Utilización e Inclusión en Fonogramas de Obras Musicales” supuestamente suscrito el 27 de marzo de 1996 sobre las obras musicales “El Encapuchado” y “El Palote”.
- 1.8. Al verificar el contrato remitido por SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA, se pudo constatar que quien figura como parte contractual es en realidad SONY MUSIC ENTERTAINMENT S.A., lo que resulta confuso toda vez que no hay claridad ni unanimidad en quien suscribió supuestamente el contrato y quien lo esta ejecutando actualmente conforme a la información suministrada por ambas compañías.
1. Seguidamente, el **5 de marzo de 2025** también envié derecho de petición a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS-ACINPRO, solicitando específicamente, lo siguiente:
- (i) *Información que tenga la entidad sobre la obra musical “EL PALOTE”*
  - (ii) *registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 5 Tomo 961 Partida 178.*
  - (iii) *Confirmación y/o certificación sobre si la anterior obra es administrada por ACINPRO.*

- (iv) *Confirmación y/o certificación sobre si los derechos de autor sobre la anterior obra son gestionada por ACINPRO.*
- (v) *Confirmación sobre si me encuentro afiliado o tengo alguna vinculación con ACINPRO y/o si administra o gestiona obras de mi titularidad.*
- (vi) *En caso de que administren obras de mi autoría, solicito me informen a quien se le han pagado las regalías derivadas de su explotación.*
- (vii) *Detalle de los pagos efectuados por concepto de regalías relacionadas con mis obras, incluyendo montos, fechas y beneficiarios.*
- (viii) *Informe sobre cómo ACINPRO distribuye las regalías de mis obras y qué porcentaje ha sido asignado en cada período.*
- (ix) *De existir terceros con quienes se hayan celebrado contratos relacionados con sus obras, solicitamos el detalle de dichas relaciones contractuales.*
- (x) *Copia de cualquier contrato o acuerdo suscrito entre ACINPRO y terceros que involucre la administración o gestión de mis obras.*

2. El **27 de marzo de 2025** recibí respuesta de ACINPRO por medio de la cual indicaron que no me encontraba afiliado ante dicha entidad en ninguna de las calidades representadas por la misma (artista intérprete, ejecutante o productor fonográfico). En consecuencia, señalaron que no han gestionado ni recaudado en mi nombre derecho patrimonial alguno, ni tienen la facultad legal para hacerlo.

1.9. Con dicha información y ante la supuesta existencia de un contrato que desconozco haber firmado, el **21 de abril de 2025** presenté un nuevo derecho de petición a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA, teniendo en cuenta la indicación de las compañías en que toda la información debía ser remitida por esta última directamente, en el que solicité específicamente lo siguiente:

*“1. Detalle de los pagos que ha recibido SONY MUSIC PUBLISHING por concepto del recaudo de regalías relacionadas con mis obras, incluyendo entre ellas la obra “EL PALOTE”, con la relación de los montos, fechas, especificaciones técnicas del uso generador del pago, usuario, beneficiarios, Etc., todo esto desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*

*2. Informe sobre cómo se han distribuido las regalías de mis obras y qué porcentaje ha sido asignado en cada período, incluyendo entre ellas lo correspondiente a la obra “EL PALOTE”, desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*

*3. Informe sobre cómo se realiza la comercialización y/o distribución de mis obras, y que uso se le han dado a mis obras, incluyendo entre ellas lo correspondiente a la obra “EL PALOTE”, desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*

*4. De existir terceros con quienes se hayan celebrado contratos relacionados con dichas obras, solicito el detalle de dichas relaciones contractuales, desde la fecha en que el suscrito concertó el contrato en 1996 con SONY a la fecha.*

*5. Copia de cualquier contrato o acuerdo suscrito entre SONY MUSIC PUBLISHING y terceros relacionado con mis obras, desde la suscripción del referido contrato en 1996 con SONY a la fecha.*

*6. Detalle de las plataformas, medios o territorios en los cuales se ha reportado el uso de mis obras, incluyendo, pero no limitándose a la obra “EL PALOTE”, especificando el tipo de uso (ej.*

*reproducción, comunicación pública, sincronización, Etc.) y los ingresos generados por cada fuente, desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*

*7. Identificación de las sociedades de gestión colectiva, agregadores u otras entidades intermediarias que hayan intervenido en el recaudo o distribución de regalías relacionadas con mis obras, indicando montos transferidos y fechas, desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*

*8. Copia de los reportes que SONY MUSIC PUBLISHING haya recibido de terceros (plataformas digitales, licenciatarios, Etc.) respecto al uso y monetización de mis obras, desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*

*9. Confirmación de los saldos pendientes por distribuir o transferir en favor mío, si los hubiere, indicando causas de retención y fecha estimada de pago.”*

- 1.10. El **12 de mayo de 2025**, SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA dio respuesta a mi petición, indicando con relación a las peticiones de la 1 a la 7, que la empresa no cuenta con documentos, comunicaciones ni información sobre la etapa precontractual ni sobre reuniones o medios previos a la firma del supuesto contrato, limitándose a confirmar que este fue suscrito ante notario y registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor. En cuanto a las peticiones de la 8 a la 15 con relación a las regalías, SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA remitió un estado de cuenta de las obras “El Palote” y “El Encapuchado”, señalando que en los últimos años no se han generado regalías y que SAYCO es la entidad encargada de gestionar la comunicación pública.
- 1.11. Finalmente, indicó además la existencia de un saldo a mi favor por valor de cincuenta y dos mil sesenta y ocho pesos con cinco centavos (\$52.068,05 COP), condicionado a la autorización para el tratamiento de mis datos personales y la entrega de copia del RUT actualizado, información que hasta la fecha antes de presentar mi derecho de petición, no se me había solicitado por parte del accionado SONY.
- 1.12. Teniendo en cuenta que no me fue suministrada de manera completa y suficiente por el accionado la información crucial que inicialmente solicité, referida a la documentación, comunicaciones y registros de reuniones relacionadas con la etapa precontractual, toda vez que no tengo conocimiento cierto sobre la existencia, negociación y firma del contrato mencionado, y en su lugar, recibí una respuesta incompleta y evasiva frente a las peticiones formuladas, el día **31 de mayo de 2025** procedí a remitir a SONY una **REITERACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN**, manifestando expresamente que la respuesta inicial era insuficiente y vulneraba mi derecho fundamental de petición, por lo cual, insistí en requerir información detallada sobre todos los pagos realizados por concepto de regalías hasta la fecha, copia de los soportes documentales para acreditar mi consentimiento informado y libre frente a las condiciones contractuales, especialmente sobre el alcance de la cesión de mis derechos patrimoniales, y el contrato debidamente protocolizado ante notario.
- 1.13. A su vez, el mismo día presenté derecho de petición ante SAYCO, solicitando información específica y detallada sobre la gestión realizada respecto de la obra “El Palote”, regalías pagadas, licencias otorgadas y contratos celebrados, dado que la información no había sido brindada en un principio por SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.
- 1.14. El **06 de junio de 2025** SAYCO respondió la reiteración de mi derecho de petición indicando

que:

*“Teniendo en cuenta que la obra titulada “EL PALOTE” se encuentra registrada en SAYCO **bajo el 100% de participación a favor de SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA**, no es posible remitirle la información referente a las sumas que SAYCO ha cancelado a la mencionada editora por concepto de derechos patrimoniales de autor, como quiera que **se trata de información comercial y financiera reservada perteneciente a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.”*

- 1.15. De lo anterior, se evidencia que SAYCO, en lugar de dar una respuesta de fondo a la petición formulada, se limitó a trasladar la responsabilidad de suministrar la información a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA., bajo el argumento de que con esta sociedad se encuentra suscrito el contrato. Sin embargo, SAYCO también cuenta con la información relacionada a la obra, la cual tengo derecho a conocer en mi calidad de autor, por lo que evade su obligación de garantizar mi acceso a la información que le concierne y, en su lugar, impone sobre mí cargas administrativas injustificadas para gestionar directamente con SONY, quien tampoco ha dado respuesta.
- 1.16. Finalmente, el **16 de junio de 2025** SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA reiteró que ya había entregado la información disponible en su respuesta del 12 de mayo de 2025, sin aportar los documentos y soportes específicos solicitados, resultando su respuesta manifiestamente insuficiente frente a la amplitud de la información requerida.
- 1.17. En términos generales, los accionados se niegan a entregar documentos que, por su naturaleza, deben reposar en su archivo, en especial cuando es la propia sociedad quien presume y sostiene la existencia de un contrato vigente suscrito conmigo, cuyos criterios de negociación, suscripción, alcance y ejecución desconozco, razón por la cual solicito información amplia, suficiente y detallada al respecto.

## **II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO**

- 2.1. Con base en los fundamentos fácticos indicados, el derecho vulnerado es mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual indica que:

*“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*
- 2.2. A la fecha de presentación de esta acción de tutela, no he recibido una respuesta de **FONDO**, clara y suficiente por parte de SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA, ni de SAYCO pese a que he reiterado en dos (2) oportunidades la solicitud de información esencial sobre la existencia, etapa precontractual y ejecución del contrato que dicha entidad presume tener vigente conmigo.

- 2.3. La falta de entrega o más bien, la negativa injustificada a entregarme documentos que deben reposar en sus archivos constituye una vulneración evidente de mi derecho fundamental de petición, sin perjuicio de otros derechos constitucionales que podrían estar comprometidos (como el derecho al trabajo, al mínimo vital y al debido proceso), pero que no son objeto directo de esta acción.
- 2.4. La omisión o evasiva por parte de las entidades accionadas frente a solicitudes legítimas y respetuosas de información que me compete me ha impedido ejercer un control mínimo sobre mis derechos autorales, conocer el manejo de mis regalías y adoptar decisiones informadas sobre mi obra, lo cual afecta mi dignidad como creador, así como mi situación económica y profesional.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. La presente acción de tutela se sustenta principalmente en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho fundamental de petición, permitiendo a toda persona elevar solicitudes respetuosas a las autoridades o a los particulares que ejerzan funciones públicas o se encuentren en posición de dominio, y obtener una respuesta de fondo, clara, congruente, completa y oportuna.
- 3.2. A su vez, el artículo 86 de la Constitución establece la acción de tutela como mecanismo judicial expedito para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de particulares en los casos previstos por la ley.
- 3.3. Ahora bien, con relación a la Ley 1755 de 2015, por la cual se regula el derecho fundamental de petición, se reitera que toda respuesta debe resolver de manera sustancial los asuntos planteados, en términos claros, precisos y dentro de los plazos legales, prohibiendo expresamente respuestas evasivas, incongruentes o fragmentarias. Así lo señala el artículo 13 al indicar que:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y **a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.**”*

- 3.4. Reiterando que las peticiones formuladas a entidades privadas también están sometidas a los principios y reglas establecidos dentro dicha ley. En este sentido, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha precisado los elementos esenciales del derecho fundamental de petición, como en la Sentencia T-528 de 2007, en la que señaló que:

*“(…) **una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición** y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); **y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado** y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con*

*la petición propuesta.”*

- 3.5. De igual forma, en la Sentencia T-048 de 2007, la Corte reiteró la obligación de la autoridad o particular de resolver de fondo la pretensión del peticionario, en los mismos términos. En igual sentido la Sentencia C-510 de 2004 recordó que el derecho de petición es determinante para garantizar otros derechos fundamentales como el derecho a la información, la participación política y la libertad de expresión, y que su contenido esencial comprende no solo la posibilidad de presentar solicitudes, sino de recibir una respuesta oportuna, material y congruente, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas:

*“(…) i) es un derecho fundamental determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. En este sentido ha precisado que mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; ii) su contenido esencial comprende los siguientes elementos: a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibir las o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; **c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas;** y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.”*

- 3.6. La Sentencia T-112 de 2013 igualmente sostuvo que la respuesta a una petición es suficiente cuando resuelve materialmente la solicitud y satisface los requerimientos del solicitante; es efectiva si soluciona el caso planteado; y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido.
- 3.7. En el caso concreto, la respuesta parcial, incompleta y repetidamente evasiva tanto por parte de **SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA** como parte de **SAYCO**, pese a que presume la existencia de un contrato vigente conmigo, no remite la documentación y soportes solicitados reiteradamente que demuestren su existencia y ejecución a la fecha, vulnerando así mi derecho fundamental de petición a sabiendas que ellos son los únicos que cuentan con dicha información.
- 3.8. En consecuencia, se cumple con los requisitos de procedencia de la acción de tutela:
- i. **Inmediatez**, por cuanto la tutela se presenta dentro de un plazo razonable desde la última respuesta insuficiente que fue el 16 de junio de 2025, manteniéndose la vulneración de forma actual y continua;
  - ii. **Subsidiariedad**, toda vez que no existe otro mecanismo judicial idóneo ni eficaz que permita obtener de forma inmediata y efectiva la protección del derecho fundamental de petición, dado que los medios judiciales ordinarios no garantizan una solución oportuna

frente a la omisión prolongada de respuesta completa por parte del accionado; y

iii. **Legitimación en la causa**, pues actuó en nombre propio como titular directo del derecho fundamental vulnerado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

3.9. Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela, establece en su artículo 52 la responsabilidad penal y disciplinaria que se deriva del incumplimiento de las órdenes impartidas por el juez constitucional, lo que resalta la eficacia y obligatoriedad de este mecanismo de protección inmediata:

*“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

#### **IV. PETICIONES**

Con el fin de restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Honorable Juez, ordenar:

**PRIMERO:** Que se ampare mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, vulnerado por **SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA y/o SAYCO** al no dar respuesta de fondo, completa y suficiente a las solicitudes elevadas mediante derecho de petición.

**SEGUNDO:** Que se ordene a **SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA y/o a SAYCO**, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, dar respuesta de fondo, clara y completa a todas y cada una de las solicitudes formuladas, y en consecuencia deba:

**2.1. RELACIONAR** de forma discriminada y sustentada todos los pagos realizados por concepto de regalías derivados de mis obras musicales, en especial “EL PALOTE”, desde la supuesta suscripción del contrato en 1996 hasta la fecha, identificando el origen de cada ingreso, la modalidad de uso (sincronización, streaming, reproducción física, etc.), las entidades o plataformas intervinientes y el porcentaje asignado y efectivamente pagado al suscrito como autor.

**2.2. SUMINISTRAR** copia de todos los reportes recibidos por SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA de parte de terceros (plataformas digitales, licenciatarios, agregadores u otros), que den cuenta de los usos, explotación y monetización de dichas obras.

**2.3. REMITIR** copia del contrato de divulgación, utilización e inclusión en fonogramas de obras musicales suscrito el 27 de marzo de 1996, debidamente protocolizado ante notario, junto con todos los documentos, soportes y

comunicaciones relacionadas con la etapa precontractual de dicho contrato, que acrediten de manera suficiente que el consentimiento prestado fue libre, informado y conforme a la ley, en especial respecto del alcance de la cesión de derechos patrimoniales.

**TERCERO:** En complemento o subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Honorable Juez, ordenar todo lo que considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

**CUARTO:** En complemento o subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Honorable Juez, ordenar todo lo que considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

## **V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y dadas las circunstancias especiales de este caso, respetuosamente solicito al despacho que se decrete como medida provisional urgente, lo siguiente:

**ORDENAR a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA S.A. y a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO** que se abstengan de realizar cualquier cesión, licencia, gestión, transferencia o explotación patrimonial de la obra “EL PALOTE”, así como de percibir o distribuir regalías asociadas a dicha obra, sin mi autorización previa, expresa y por escrito, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Esta medida resulta necesaria y proporcional por las siguientes razones:

1. Soy el autor original de la obra “EL PALOTE”, y actualmente me encuentro en una situación de indefensión frente a las entidades que dicen administrar mis derechos, sin haberme permitido acceder plenamente a la información ni ejercer control efectivo sobre el destino y explotación de mi creación.
2. Existe una disputa sobre la legitimidad del contrato celebrado en 1996 con SONY, cuya firma desconozco, y que habría sido usado para registrar la obra ante SAYCO, excluyéndome de cualquier participación o control, tanto así que se niegan a entregarme información sobre el mismo contrato del que dicen soy parte.
3. SAYCO y SONY han venido ejerciendo actos de disposición y administración sobre mi obra sin brindarme información clara ni oportuna, ni garantizar el pago adecuado de regalías, generando una afectación directa a mi derecho al trabajo y a mi mínimo vital como artista independiente.
4. La medida busca evitar un daño consumado o de muy difícil reparación, ya que la explotación continua de la obra sin mi consentimiento puede generar consecuencias económicas, legales y contractuales irreversibles, incluso frente a terceros.
5. La decisión de fondo que se adopte sobre esta acción de tutela perdería eficacia si durante su trámite las entidades accionadas continúan explotando y negociando derechos sobre la obra sin mi conocimiento o participación.

Por lo anterior, y conforme al principio de protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, solicito respetuosamente que esta medida sea decretada desde la admisión de la presente acción de tutela, como salvaguarda preventiva frente al riesgo inminente que persiste sobre mis derechos como creador.

## **VI. PRUEBAS**

Solicito respetuosamente al Señor Juez que se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

- 6.1. Copia del derecho de petición radicado ante SAYCO el 06 de febrero de 2025, mediante el cual se solicitó información detallada sobre la obra musical “EL PALOTE”, su administración y gestión de derechos.
- 6.2. Respuesta emitida por SAYCO, en la que se evidencia la información parcial suministrada y la falta de claridad respecto a la gestión y pagos de regalías.
- 6.3. Copia del derecho de petición enviado a SONY MUSIC ENTERTAINMENT y SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA el 10 de febrero de 2025, solicitando copia de los contratos celebrados y toda la información relacionada con la etapa precontractual, ejecución y distribución de regalías.
- 6.4. Respuesta emitida por SONY MUSIC ENTERTAINMENT el 13 de febrero de 2025, en la que indica no tener relación contractual directa y remite la responsabilidad a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.
- 6.5. Respuesta inicial de SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA del 20 de febrero de 2025, en la que se refiere únicamente a la existencia de un contrato de divulgación, utilización e inclusión en fonogramas de obras musicales suscrito en 1996.
- 6.6. Copia del derecho de petición enviado a ACINPRO el 5 de marzo de 2025, solicitando información sobre la obra musical “EL PALOTE”
- 6.7. Respuesta de ACINPRO el 27 de marzo de 2025, indicando que no se ha recaudado en mi nombre derecho patrimonial alguno.
- 6.8. Copia del segundo derecho de petición enviado a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA el 21 de abril de 2025, solicitando información completa y soportes documentales de la etapa precontractual, firma, registro y ejecución del contrato, así como relación detallada de pagos de regalías.
- 6.9. Respuesta parcial de SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA del 12 de mayo de 2025, en la que se limita a anexar un estado de cuenta incompleto y omite la entrega de documentos solicitados.
- 6.10. Copia del derecho de petición ante SAYCO el día 31 de mayo de 2025, solicitando información específica sobre la gestión realizada respecto de la obra “El Palote”, regalías pagadas, licencias otorgadas, etc.
- 6.11. Respuesta definitiva de SAYCO el 06 de junio de 2025 negando el acceso a la información.
- 6.12. Copia del derecho de petición reiterativo enviado a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA el 31 de mayo de 2025, manifestando la insuficiencia de la respuesta y reiterando la solicitud de copia del contrato protocolizado, reportes de pagos discriminados y soportes adicionales.
- 6.13. Respuesta definitiva de SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA del 16 de junio de 2025, en la que reitera que ya entregó la información disponible sin aportar los documentos que

deben reposar en sus archivos, configurándose así la omisión reprochada.

- 6.14. Constancias de envío y radicación vía correo electrónico de todos los derechos de petición.

## VII. ANEXOS

- 7.1. Copia de la cédula de ciudadanía.  
7.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.  
7.3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## VIII. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Respetuosamente manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones contra **SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA** y la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO**.

## IX. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com). Y los accionados, de acuerdo con su certificado de existencia y representación legal, información que reposa en la página web de la entidad y anteriores requerimientos presentados, recibirán notificaciones en los siguientes correos:

- i) **SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA** al correo electrónico [sandra.pedroza@sonymusicpub.com](mailto:sandra.pedroza@sonymusicpub.com) y [jhoanna.padilla@sonymusicpub.com](mailto:jhoanna.padilla@sonymusicpub.com)
- ii) **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO** al correo electrónico [notificacionesjudiciales@sayco.org](mailto:notificacionesjudiciales@sayco.org)

Cordialmente,



**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**

**C.C. 8.664.695 de Barranquilla**



Bogotá D.C., 06 de febrero de 2025

Señores

**SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO**

Calle 95 No. 11 – 31

[notificacionesjudiciales@sayco.org](mailto:notificacionesjudiciales@sayco.org)

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728, actuando como representante legal de la FUNDACION CULTUAL SON CALLEJERO con Nit 900622561-4, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, respetuosamente me dirijo a su entidad con el fin de solicitar la información y documentación que se describe a continuación, la cual es de su control exclusivo:

### I. PETICIÓN

Comendidamente solicito se remita a nuestra dirección de notificaciones:

- (i) Información que tenga la entidad sobre la obra musical “EL PALOTE” registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 5 Tomo 961 Partida 178.
- (ii) Confirmación y/o certificación sobre si la anterior obra es administrada por SAYCO.
- (iii) Confirmación y/o certificación sobre si los derechos de autor sobre la anterior obra son gestionada por SAYCO.
- (iv) Información respecto de si SAYCO tiene alguna relación con el señor ALBERTO PUELLO VILLARREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 8664695 y/o administra o gestiona las obras de su titularidad.



## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como argumentos jurídicos, el referido artículo 23 y 209 de la Constitución Política, los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes respecto del derecho de petición, así como aquellas relacionadas con las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyendo pero no limitándose a, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1712 de 2014, siendo imperativo emitir una respuesta de fondo, clara y precisa y de manera congruente con lo solicitado, dentro de la oportunidad legal para ello, so pena de la vulneración a mi derecho fundamental de petición.

## III. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiremos en la dirección electrónica [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com)

Cordialmente,

---

**Dairo Rafael Cabrera Rodríguez**

C.C. No. 73549728 de El Carmen de Bolívar

Representante legal Fundación Cultural Son Callejero

Bogotá, D.C. – Colombia  
25 de febrero de 2025

Señor

**DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**

Representante legal

Fundación Cultural de Bolívar

Correo electrónico: [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com)

**DJS-091-2025.**

**Asunto:** *Respuesta a su petición.*

Respetado señor Cabrera:

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO, en atención a su consulta, comedidamente nos permitimos otorgarle respuesta en el siguiente sentido:

**Punto No.1:**

En relación con este punto, nos permitimos informarle que la obra musical titulada “EL PALOTE”, actualmente se encuentra sujeta al control editorial de la editora SONY MUSIC ENTRETEINMET (COLOMBIA) S.A., la cual, realizó la documentación correspondiente de la obra ante la sociedad, aportando el contrato mediante el cual el maestro ALBERTO PUELLO VILLAREAL, cede de forma irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la obra en comento.

**Puntos No.2 y 3:**

Teniendo en cuenta la relación que guardan los puntos 2 y 3, estos serán resueltos de manera conjunta en el siguiente sentido:

En la actualidad la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia- SAYCO, se encuentra facultada para realizar la administración y recaudo del 100% de los derechos de comunicación pública de la obra titulada “EL PALOTE”, esto en representación de la editora SONY MUSIC ENTRETEINMET (COLOMBIA) S.A, quien actualmente se encuentra afiliada a esta sociedad y ostenta el control editorial de la obra.

*Porque la canción que escuchas,  
cantas o bailas, tiene un compositor.*



@saycooficial

**Dirección:** Calle 95 No. 11 - 31 Bogotá - Colombia  
**PBX:** (+57) 601 5140044  
**Línea a Nivel Nacional:** 018000912021

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification



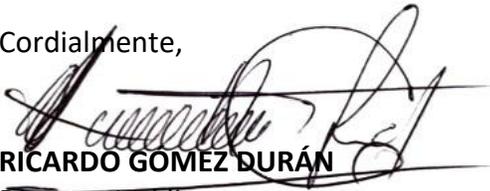
Por otro lado, los derechos mecánicos y aquellos de naturaleza editorial tales como: Reproducción, adaptación, traducción o fijación de la obra, son gestionados directamente por el editor, esto de acuerdo con el numeral quinto del CONTRATO DE DIVULGACIÓN, UTILIZACIÓN E INCLUSIÓN EN FONOGRAMAS DE OBRAS MUSICALES, suscrito entre el maestro ALBERTO PUELLO VILLARREAL y la editora SONY MUSIC ENTRETEINMET (COLOMBIA) S.A.

#### Punto No. 4:

Una vez realizada la correspondiente verificación en nuestra base de datos, encontramos que en la actualidad el maestro ALBERTO PUELLO VILLARREAL, no se encuentra afiliado a esta sociedad de gestión colectiva, en ninguna de las categorías de socios que la conforman.

Finalmente, es importante poner de presente que SAYCO, solo realiza el recaudo y distribución de los derechos patrimoniales de autor de nuestros afiliados, o de aquellos autores y compositores que se encuentren vinculados a sociedades extranjeras con las cuales tengamos convenios de representación recíproca.

Cordialmente,



**RICARDO GÓMEZ DURÁN**  
Director Jurídico

Proyectó: Diego A. Salas – Abogado Dirección Jurídica  
Revisó: Gustavo Sánchez G. – Coordinador Jurídico

*Porque la canción que escuchas,  
cantas o bailas, tiene un compositor.*



@saycooficial

**Dirección:** Calle 95 No. 11 - 31 Bogotá - Colombia  
**PBX:** (+57) 601 5140044  
**Línea a Nivel Nacional:** 018000912021

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification



Bogotá D.C, 10 de febrero de 2025.

Señores

**SONY MUSIC ENTERTAINMENT S.A.**

**Atn.** María Mercedes Montejo Herrera

Gerente General

[paula.ospina@sonymusic.com](mailto:paula.ospina@sonymusic.com)

## **ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.695 de Barranquilla, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, comedidamente solicito el suministro de la documentación que se detalle en la siguiente:

### **I. PETICIÓN**

1. Solicito se me entregue copia de todos los contratos celebrados y vigentes a la fecha, entre **SONY MUSIC ENTERTAINMENT S.A.** y el suscrito **ALBERTO PUELLO VILLAREAL**, quien es autor y compositor de diversas obras administradas y/o gestionados por la entidad.

### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se invoca como argumentos jurídicos, el referido artículo 23 y 209 de la Constitución Política, los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes respecto del derecho de petición, así como aquellas relacionadas con las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyendo pero no limitándose a, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1712 de 2014, siendo imperativo emitir una respuesta de fondo, clara y precisa y de manera congruente con lo solicitado, dentro de la oportunidad legal para ello, so pena de la vulneración a mi derecho fundamental de petición.

### **III. NOTIFICACIONES**

Recibiré la respectiva respuesta y/o información y documentación relacionada en la dirección de correo electrónico [elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com) y [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com) .

Cordialmente,



**ALBERTO PUELLO VILLAREAL,**

**C.C. 8.664.695**

Bogotá D.C, 10 de febrero de 2025

**SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.**

**Atn. Jorge Andres Mejia**

Gerente General

[sandra.pedroza@sonymusicpub.com](mailto:sandra.pedroza@sonymusicpub.com)

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.695 de Barranquilla, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, comedidamente solicito el suministro de la documentación que se detalle en la siguiente:

**I. PETICIÓN**

1. Solicito se me entregue copia de todos los contratos que han sido celebrados y vigentes a la fecha, entre **SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.** y el suscrito **ALBERTO PUELLO VILLAREAL**, quien es autor y compositor de diversas obras administradas y/o gestionados por la entidad.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se invoca como argumentos jurídicos, el referido artículo 23 y 209 de la Constitución Política, los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes respecto del derecho de petición, así como aquellas relacionadas con las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyendo pero no limitándose a, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1712 de 2014, siendo imperativo emitir una respuesta de fondo, clara y precisa y de manera congruente con lo solicitado, dentro de la oportunidad legal para ello, so pena de la vulneración a mi derecho fundamental de petición.

**III. NOTIFICACIONES**

Recibiré la respectiva respuesta y/o información y documentación relacionada en la dirección de correo electrónico [elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com) y [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com) .

Cordialmente,



**ALBERTO PUELLO VILLARREAL**

**C.C. 8.664.695**



SONY MUSIC

Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2025.

Correo electrónico: [elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com)  
y [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com).

Señor  
**ALBERTO PUELLO VILLARREAL**  
La Ciudad.

**Ref.: Respuesta Derecho de Petición**

Respetado:

De acuerdo con la petición realizada a **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.** (en adelante, “**SONY MUSIC**”), enviada vía correo electrónico el 10 de febrero de 2025, por medio de la presente y estando dentro del término indicado en la normativa correspondiente, nos permitimos responder a su solicitud, en los siguientes términos:

En lo correspondiente a su solicitud relativa a que se le entregue copia de todos los contratos celebrados y vigentes a la fecha entre **SONY MUSIC** y usted, el compositor conocido como **ALBERTO PUELLO VILLAREAL** (en adelante, el “**COMPOSITOR**”) autor de diversidad de obras presuntamente administradas y/o gestionadas por **SONY MUSIC**, nos permitimos aclararle lo siguiente. **SONY MUSIC**, en su calidad de productor fonográfico y con base en la normativa legal aplicable a nuestro país, no cuenta con la titularidad y/o administración de derechos de autor sobre obras musicales. Debido a lo anterior, lo invitamos a dirigir su comunicación a la sociedad de gestión colectiva y/o editora correspondiente, entidades efectivamente facultadas para disponer y/o administrar derechos de autor en el territorio, para resolver cualquier duda que pueda presentar sobre la administración de sus obras. Adicionalmente, y en caso de existir duda sobre el particular, le aclaramos que la editora de nombre **SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.** (antes **SAMP COLOMBIA LTDA.**) es una persona jurídica diferente e independiente a **SONY MUSIC**.

Esperamos haber sido de ayuda en la resolución de sus dudas, y nos mantendremos atentos para responder a cualquier solicitud de información adicional.

Atentamente,

**SANTIAGO CANCINO CALDERÓN**  
Director Business & Legal Affairs - Andes  
**SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**



**SONY MUSIC  
PUBLISHING**

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2025

Maestro

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**

**Autor o compositor**

Correos: [elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com) , [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com)

Respetado maestro Puello,

Reciba un caluroso saludo de la familia Sony Music Publishing.

Mediante el presente escrito damos respuesta a su solicitud de información del 10 de febrero de 2025. En su solicitud requiere que:

*"...se me entregue copia de todos los contratos que han sido celebrados y vigentes a la fecha, entre SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA. y el suscrito ALBERTO PUELLO VILLAREAL, quien es autor y compositor de diversas obras administradas y/o gestionados por la entidad."*

Al respecto, le informamos que el único contrato que usted tiene vigente con nuestra compañía es el CONTRATO DE DIVULGACIÓN, UTILIZACION E INCLUSION EN FONOGRAMAS DE OBRAS MUSICALES suscrito el 27 de marzo de 1996 sobre las obras musicales denominadas "EL ENCAPUCHADO" y "EL PALOTE".

Adjuntamos a este documento copia del contrato referido.

En estos términos damos respuesta a su solicitud,

Cordialmente,

Signed by:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura P. Mendoza S.", enclosed within a blue digital signature line.

**LAURA PATRICIA MENDOZA SÁNCHEZ**

**Representante Legal**

**SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.**

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2025

Señores

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES  
FONOGRÁFICOS- ACINPRO**

Calle 4 Sur # 43 A – 195 – Oficina 230

[acinpro@acinpro.org.co](mailto:acinpro@acinpro.org.co)

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.695 de Barranquilla, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, actuando en nombre propio, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, respetuosamente me dirijo a su entidad con el fin de solicitar la información y documentación que se describe a continuación, la cual es de su control exclusivo:

**I. PETICIÓN**

Comendidamente solicito se remita a la dirección de notificaciones:

- (i) Información que tenga la entidad sobre la obra musical “EL PALOTE” registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 5 Tomo 961 Partida 178.
- (ii) Confirmación y/o certificación sobre si la anterior obra es administrada por ACINPRO.
- (iii) Confirmación y/o certificación sobre si los derechos de autor sobre la anterior obra son gestionada por ACINPRO.
- (iv) Confirmación sobre si me encuentro afiliado o tengo alguna vinculación con ACINPRO y/o si administra o gestiona obras de mi titularidad.
- (v) En caso de que administren obras de mi autoría, solicito me informen a quién se le han pagado las regalías derivadas de su explotación.
- (vi) Detalle de los pagos efectuados por concepto de regalías relacionadas con mis obras, incluyendo montos, fechas y beneficiarios.
- (vii) Informe sobre cómo ACINPRO distribuye las regalías de mis obras y qué porcentaje ha sido asignado en cada período.
- (viii) De existir terceros con quienes se hayan celebrado contratos relacionados con sus obras, solicitamos el detalle de dichas relaciones contractuales.
- (ix) Copia de cualquier contrato o acuerdo suscrito entre ACINPRO y terceros que involucre la administración o gestión de mis obras.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como argumentos jurídicos, el referido artículo 23 y 209 de la Constitución Política, los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes respecto del derecho de petición, así como aquellas relacionadas con las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyendo pero no limitándose a, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1712 de 2014, siendo imperativo emitir una respuesta de fondo, clara y precisa y de manera congruente con lo solicitado, dentro de la oportunidad legal para ello, so pena de la vulneración a mi derecho fundamental de petición.

## III. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiremos en la dirección electrónica [elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com)

Cordialmente,



---

**ALBERTO PUELLO VILLARREAL**

CC. 8.664.695



---

## DERECHO DE PETICIÓN

---

Desde Alberto Puello <elhalconsoncallejero@gmail.com>

Fecha Mié 5/03/2025 9:56

Para acinpro@acinpro.org.co <acinpro@acinpro.org.co>

 1 archivo adjunto (81 KB)

Derecho de Petición ACINPRO- El Halcon.pdf;

No suele recibir correo electrónico de elhalconsoncallejero@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFÍCOS- ACINPRO**

Calle 4 Sur # 43 A – 195 – Oficina 230

[acinpro@acinpro.org.co](mailto:acinpro@acinpro.org.co)

**Buenos días,**

**Yo, ALBERTO PUELLO VILLARREAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.695 de Barranquilla, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, de manera atenta envío en adjunto petición.

Gracias por su atención.



# Acinpro

Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores fonográficos

Medellín, marzo 27 de 2025

Señor

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**

[elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com)

Ref.: **RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN**

Reciba un cordial saludo de parte de ACINPRO, entidad sin ánimo de lucro a la cual sus socios afiliados artistas intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos le han conferido un mandato para la gestión de los derechos patrimoniales generados por la comunicación pública de la música fonogramada.

Sea lo primero indicar que la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – Acinpro es una sociedad de carácter privado, sin ánimo de lucro que tiene como objeto social la gestión y recaudo de los derechos patrimoniales de los socios artistas **afiliados**, los cuales se generan por la comunicación pública de la música fonogramada, determinándose que su reconocimiento legal proviene de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA.

Previa revisión y análisis de la solicitud presentada, resulta importante hacer las siguientes precisiones, las cuales, en su contexto general, soportan la respuesta a sus peticiones:

Debe indicarse que la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – Acinpro, como sociedad de gestión colectiva legalmente constituida, exclusivamente cuenta con la facultad legal para representar a los Artistas Intérpretes, Ejecutantes y Productores Fonográficos que se encuentren **afiliados**, así como también se garantiza que se ha allanado al cumplimiento de los preceptos legales y al ajuste normativo y estatutario exigido por las distintas leyes sustanciales aplicables y, en tal sentido, los socios afiliados se obligan a cumplir en lo que a ellos corresponde.

El derecho de asociación es libre por mandato constitucional (artículo 38) y, en tal sentido, la afiliación a las diferentes asociaciones o agremiaciones en nuestro país es libre y voluntaria. Sobre este particular, **Acinpro**, respetuoso de la Carta Magna

**Sede principal:**

El Centro Ejecutivo  
Calle 4 Sur # 43 A – 195 – Oficina 230  
Conmutador.: (604) 429 0217  
Móvil: 300 913 7484  
[acinpro@acinpro.org.co](mailto:acinpro@acinpro.org.co)

**Bogotá:**

Cra. 9 No. 80 – 12 Of. 402  
Torre Escalar Oficinas 2  
Tel.: 300 9137724  
[bogota@acinpro.org.co](mailto:bogota@acinpro.org.co)





y las leyes autorales, ha establecido que la afiliación de los artistas intérpretes, ejecutantes o productores fonográficos es voluntaria, precisando que la Corte Constitucional ha sido muy enfática en decir que el acto de afiliación es discrecional y voluntario del titular, mas no obligatorio; en ese mismo sentido ratifica que la gestión colectiva en Colombia no es obligatoria.

En relación con la gestión de derechos de autor y conexos, debe indicarse que en nuestro país existen dos formas de gestión de derechos, como son la gestión colectiva y la gestión individual, requiriendo la primera del acto inequívoco de afiliación, como desarrollo legal del acto positivo del derecho de asociación.

La Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, en su artículo 44, establece:

*“La afiliación de los titulares de derechos a una sociedad de gestión colectiva de Derechos de Autor o de Derechos Conexos, será voluntaria, salvo disposición expresa en contrario de la legislación interna de los Países Miembros.”*

De conformidad con la normativa Andina, lo Estatutos Sociales al interior de Acinpro, no podían ser ajenos a estos conceptos, por lo tanto, determinan en su artículo 7:

*“La afiliación de un artista intérprete o ejecutante y de un productor de fonogramas será voluntaria, salvo disposición legal que expresamente establezca lo contrario; en consecuencia, cuando un titular de derechos conexos, desee afiliarse a la entidad, deberá además de formalizar la respectiva solicitud, presentar los documentos que acrediten los requisitos exigidos.”*

Para dar mayor claridad a lo anteriormente precisado, resulta pertinente mencionar las siguientes normas:

Ley 44 de 1993, artículo 14, numeral 1 y 5:

*“ARTICULO 14. Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se organizarán y funcionarán conforme a las siguientes normas:*

*1. Admitirán como **socios** a los titulares de derechos que los soliciten y que **acrediten** debidamente su calidad de tales en la respectiva actividad.*

(...)

**Sede principal:**

El Centro Ejecutivo  
Calle 4 Sur # 43 A – 195 – Oficina 230  
Conmutador.: (604) 429 0217  
Móvil: 300 913 7484  
[acinpro@acinpro.org.co](mailto:acinpro@acinpro.org.co)

**Bogotá:**

Cra. 9 No. 80 – 12 Of. 402  
Torre Escalar Oficinas 2  
Tel.: 300 9137724  
[bogota@acinpro.org.co](mailto:bogota@acinpro.org.co)





5. El importe de las remuneraciones recaudadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se distribuirá entre los derecho habientes guardando proporción **con utilización efectiva de sus derechos.**”  
(Negrilla fuera de texto)

De igual manera, la ley en mención expresa en su artículo 43 que “[l]as sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos deberán crear y mantener un fondo documental con las obras musicales y fonogramas, **declaradas por los socios al hacer la solicitud de ingreso a la sociedad, cuya finalidad será la de acreditar el catálogo de obras, prestaciones artísticas y copias o reproducciones de fonogramas que administre en nombre de sus asociados.**”  
(Negrilla fuera de texto)

Concordando las normas antes mencionadas con los estatutos sociales que rigen al interior de la asociación Acinpro, encontramos que el artículo 3° establece lo siguiente:

*“El objeto principal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS es la reunión de personas naturales, jurídicas, o ambas, **que se afilian con el objeto de proteger, gestionar, recaudar y administrar los derechos conexos de comunicación pública de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales y de los productores de fonogramas SOCIOS**, correspondientes tanto a titulares originarios, titulares derivados o sus licenciatarios, que se encuentren en cualquiera de los supuestos de protección previstos en el ordenamiento jurídico colombiano, así como promover la racionalización, desarrollo y proyección de las actividades que les son comunes.*

*En cumplimiento de su objeto principal la ASOCIACIÓN estará facultada para recaudar, administrar y distribuir equitativamente los derechos patrimoniales derivados de la comunicación o ejecución pública de los fonogramas y de las interpretaciones o ejecuciones de obras musicales en él fijadas, de sus reproducciones que correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas titulares o licenciatarios de tales derechos **que se encuentren SOCIOS a la entidad**, por su utilización en los establecimientos abiertos al público tales como teatros, cines, salas de concierto o baile, bares, clubes de cualquier naturaleza, estadios, circos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, bancarios e industriales, y en fin, donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales, transmitan por radio, televisión, cable, ya sea por procesos mecánicos, electrónicos, computarizados, o por cualquier otro*

**Sede principal:**

El Centro Ejecutivo  
Calle 4 Sur # 43 A – 195 – Oficina 230  
Conmutador.: (604) 429 0217  
Móvil: 300 913 7484  
[acinpro@acinpro.org.co](mailto:acinpro@acinpro.org.co)

**Bogotá:**

Cra. 9 No. 80 – 12 Of. 402  
Torre Escalar Oficinas 2  
Tel.: 300 9137724  
[bogota@acinpro.org.co](mailto:bogota@acinpro.org.co)





# Acinpro

Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores fonográficos

*medio conocido o por conocerse, en forma permanente u ocasional, conforme a los usos reales y efectivos de sus interpretaciones o ejecuciones artísticas fijadas en fonograma, comunicadas o informadas a la entidad y que conformen la muestra de distribución a través de las planillas de comunicación pública de la música, de los muestreos o monitoreos automáticos y/o tecnológicos de los cuales disponga Acinpro, o cualquier otro medio o sistema que reúna las condiciones técnicas y legales requeridas y aprobadas por el Consejo Directivo de la entidad.*

*La mencionada gestión comprenderá expresamente, en todas sus manifestaciones y entendidas en sus más amplios términos, la representación, protección, defensa y ejercicio de los derechos conexos de comunicación pública; la negociación, determinación y aceptación de las remuneraciones derivadas de ese ejercicio y de las indemnizaciones que hayan de satisfacerse en caso de infracción; y la recaudación, percepción, administración, distribución, liquidación, reparto y pago de tales remuneraciones, indemnizaciones y de cualquier otro rendimiento económico proveniente de los citados derechos. En el ejercicio de la mencionada gestión, la entidad gozará de la legitimación presunta consagrada en el artículo 49 de la Decisión 351 de la CAN, el artículo 9 del Decreto 3942 de 2010 compilado en el DUR 1066 de 2015 artículo 2.6.1.2.9 y demás normas que regulen el tema.*

*Para el ejercicio de esta atribución la ASOCIACIÓN será considerada como mandataria de sus **socios** por el mero acto de su afiliación.” (Negrilla fuera de texto)*

Con lo anterior y previa verificación en nuestra base de datos, de acuerdo con la información indicada en su escrito de petición, se evidencia que el señor **Alberto Puello Villareal** NO ostentan con Acinpro la condición de socio afiliado en ninguna de las calidades representadas por la entidad (artista intérprete, ejecutante o productor fonográfico).

En este orden de ideas y teniendo como soporte legal las citas normativas realizadas en el presente escrito, debe decirse que la entidad solo gestiona, recauda y distribuye los derechos de contenido patrimonial **de sus socios afiliados**, calidad que a la fecha de este escrito de respuesta le es ajena al citado señor, haciéndose imposible para Acinpro la gestión de derecho alguno en su nombre.

Se precisa entonces que la Asociación carece de las facultades legales de representación en nombre de estos y, en tal sentido, NO ha gestionado ni gestionará bajo su nombre, representación y titularidad derechos conexos que se pudieran generar por la comunicación pública de los fonogramas, interpretaciones o

**Sede principal:**

El Centro Ejecutivo  
Calle 4 Sur # 43 A – 195 – Oficina 230  
Conmutador.: (604) 429 0217  
Móvil: 300 913 7484  
[acinpro@acinpro.org.co](mailto:acinpro@acinpro.org.co)

**Bogotá:**

Cra. 9 No. 80 – 12 Of. 402  
Torre Escalar Oficinas 2  
Tel.: 300 9137724  
[bogota@acinpro.org.co](mailto:bogota@acinpro.org.co)





# Acinpro

Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores fonográficos

producciones artísticas en las cuales el citado solicitante haya podido intervenir o participar, aspecto y situación legal que no permite brindar otra información.

Se reitera, entonces que, el señor **Alberto Puello Villareal NO se encuentra afiliados en Acinpro** y, en consecuencia, la entidad no ha gestionado ni recaudado en su nombre derecho patrimonial alguno.

De otro lado, resulta importante señalar que, en su escrito de petición se hace mención reiterada a obras, siendo necesario aclarar que Acinpro, de acuerdo con su objeto social y con la normatividad sobre la materia, exclusivamente cuenta con la facultad para representar y gestionar el derecho patrimonial de comunicación pública de los fonogramas acreditados pertenecientes a sus titulares asociados, escapando a su objeto la representación y gestión de los derechos patrimoniales derivados del uso de las obras. Acinpro no representa obras musicales ni cuenta con la facultad para gestionar derecho alguno en nombre de los titulares en calidad de autores o compositores ni de los titulares en calidad de editores musicales.

Con lo anterior damos respuesta a sus solicitudes.

Atentamente,

**RICARDO CALLE ARANGO**

Director Jurídico

[direccionjuridica@acinpro.org.co](mailto:direccionjuridica@acinpro.org.co)

**Sede principal:**

El Centro Ejecutivo  
Calle 4 Sur # 43 A – 195 – Oficina 230  
Conmutador.: (604) 429 0217  
Móvil: 300 913 7484  
[acinpro@acinpro.org.co](mailto:acinpro@acinpro.org.co)

**Bogotá:**

Cra. 9 No. 80 – 12 Of. 402  
Torre Escalar Oficinas 2  
Tel.: 300 9137724  
[bogota@acinpro.org.co](mailto:bogota@acinpro.org.co)



Bogotá D.C, 21 de abril de 2025

**SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.**

**Atn.** Jorge Andrés Mejía

Gerente General

[sandra.pedroza@sonymusicpub.com](mailto:sandra.pedroza@sonymusicpub.com)

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.695 de Barranquilla, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, en atención al contrato con fecha 27 de marzo de 1996 remitido por ustedes en respuesta a la petición presentada por el suscrito el pasado 10 de febrero de 2025, comedidamente solicito el suministro de la información y documentación que se detalla a continuación:

**I. PETICIÓN**

1. Copia de todos los documentos, comunicaciones cruzadas y en general información relativos a la etapa precontractual que precedió a la suscripción del contrato de fecha del 27 de marzo de 1996 remitido por ustedes en respuesta a la petición presentada el pasado 10 de febrero de 2025.
2. Detalle de la reunión o reuniones celebradas con miras a la concreción del contrato referido, incluyendo fechas, participantes, temas tratados y, todo soporte documental o actas que se hayan elaborado con ocasión de las mismas.
3. Copia de las comunicaciones previas (incluyendo cartas, correos electrónicos, memorandos u otros medios) entre las partes, que hayan circulado antes de la suscripción del contrato del 27 de marzo de 1996 y que den cuenta de mi voluntad, intenciones y consentimiento en la celebración del acuerdo.
4. Información sobre los medios a través de los cuales se me hizo conocer el contenido del contrato antes de su firma, si los hubiere, y de ser este último el caso, soporte documental del mismo.
5. Documentos o información que permitan establecer de manera clara cómo se obtuvo y expresó mi consentimiento respecto de los términos del contrato, incluyendo cualquier manifestación expresa o acto afirmativo que evidencie dicha aceptación.
6. Confirmar si el contrato se firmó en papel o por medios digitales, y si fue digital, qué plataforma se utilizó, como, por ejemplo, DocuSign, AdobeSign, entre otras.
7. Soporte del envío del contrato para la firma del suscrito, sea correo electrónico, mensaje de datos, Etc.
8. Detalle de los pagos que ha recibido SONY MUSIC PUBLISHING por concepto del recaudo de regalías relacionadas con mis obras, incluyendo entre ellas la obra "EL PALOTE", con la relación de los montos, fechas, especificaciones técnicas del uso generador del pago, usuario, beneficiarios, Etc., todo esto desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.
9. Informe sobre cómo se han distribuido las regalías de mis obras y qué porcentaje ha sido asignado en cada período, incluyendo entre ellas lo correspondiente a la obra "EL PALOTE", desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.
10. Informe sobre cómo se realiza la comercialización y/o distribución de mis obras, y que uso se le han dado a mis obras, incluyendo entre ellas lo correspondiente a la obra "EL PALOTE", desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.
11. De existir terceros con quienes se hayan celebrado contratos relacionados con dichas obras, solicito el detalle de dichas relaciones contractuales, desde la fecha en que el suscrito concertó el contrato en 1996 con SONY a la fecha.
12. Copia de cualquier contrato o acuerdo suscrito entre SONY MUSIC PUBLISHING y terceros relacionado con mis obras, desde la suscripción del referido contrato en 1996 con SONY a la fecha.
13. Detalle de las plataformas, medios o territorios en los cuales se ha reportado el uso de mis obras, incluyendo pero no limitándose a la obra "EL PALOTE", especificando el tipo de uso (ej. reproducción, comunicación pública, sincronización, Etc.) y los ingresos generados por cada fuente, desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.

14. Identificación de las sociedades de gestión colectiva, agregadores u otras entidades intermediarias que hayan intervenido en el recaudo o distribución de regalías relacionadas con mis obras, indicando montos transferidos y fechas, desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.
15. Copia de los reportes que SONY MUSIC PUBLISHING haya recibido de terceros (plataformas digitales, licenciarios, Etc.) respecto al uso y monetización de mis obras, desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.
16. Confirmación de los saldos pendientes por distribuir o transferir en favor mío, si los hubiere, indicando causas de retención y fecha estimada de pago.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como argumentos jurídicos, el referido artículo 23 y 209 de la Constitución Política, los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes respecto del derecho de petición, así como aquellas relacionadas con las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyendo pero no limitándose a, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1712 de 2014, siendo imperativo emitir una respuesta de fondo, clara y precisa y de manera congruente con lo solicitado, dentro de la oportunidad legal para ello, so pena de la vulneración a mi derecho fundamental de petición.

## III. NOTIFICACIONES

Recibiré la respectiva respuesta y/o información y documentación relacionada en la dirección de correo electrónico [elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com)

Cordialmente,



---

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL,**  
C.C. 8.664.695



---

**Re: DERECHO DE PETICION**

---

Desde Alberto Puello <elhalconsoncallejero@gmail.com>

Fecha Lun 21/04/2025 18:17

Para Padilla, Leidy <jhoanna.padilla@sonymusicpub.com>; sandra.pedroza@sonymusicpub.com <sandra.pedroza@sonymusicpub.com>

 1 archivo adjunto (95 KB)

20250421 DERECHO DE PETICIÓN SONY MUSIC PUBLISHING.pdf;

No suele recibir correo electrónico de elhalconsoncallejero@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Señores

**SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.**

**Atn. Jorge Andres Mejia**

Gerente General

[sandra.pedroza@sonymusicpub.com](mailto:sandra.pedroza@sonymusicpub.com)

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**ALBERTO PUELLO VILLARREAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.695 de Barranquilla, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, en atención al contrato con fecha 27 de marzo de 1996 remitido por ustedes en respuesta a la petición presentada por el suscrito el pasado 10 de febrero de 2025, de manera atenta envío en adjunto petición.

Comedidamente,  
Alberto Puello Villarreal

El jue, 20 feb 2025 a las 8:36, Padilla, Leidy (<[jhoanna.padilla@sonymusicpub.com](mailto:jhoanna.padilla@sonymusicpub.com)>) escribió:  
Buenos días, adjunto estamos enviando respuesta a su derecho de petición.

**Estimado autor recuerde que, para cualquier duda, consulta o requerimiento puede realizarlo vía email al correo [jhoanna.padilla@sonymusicpub.com](mailto:jhoanna.padilla@sonymusicpub.com), estaré muy atenta a solucionarle.**

**Cordial saludo**

**Jhoanna Padilla**  
Manager, Administration and Copyright

Sony Music Publishing | [Colombia](#) | [Ecuador](#) | [Venezuela](#) | [Central America](#))

Carrera 14 # 93-68 Cortezza 93 Piso 2 | Bogotá, Colombia

Tel:+57 601 9161348

[jhoanna.padilla@sonymusicpub.com](mailto:jhoanna.padilla@sonymusicpub.com) / [www.sonymusicpub.com](http://www.sonymusicpub.com)



*Sony Music Publishing Colombia LTDA, está comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra política de tratamiento de información en la dirección indicada al pie de la firma, en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legal, así como la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos todas sus observaciones, consultas o reclamos al número telefónico: 601 9161348 en la ciudad de Bogotá. Si no desea recibir más comunicaciones, le agradecemos que por este mismo medio nos lo haga saber*

---

**From:** Alberto Puello <[elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com)>  
**Sent:** lunes, 10 de febrero de 2025 8:01 p. m.  
**To:** Pedroza, Sandra <[Sandra.Pedroza@sonymusicpub.com](mailto:Sandra.Pedroza@sonymusicpub.com)>  
**Subject:** DERECHO DE PETICION

Señores

**SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.**

**Atn.** Jorge Andres Mejia

Gerente General

[sandra.pedroza@sonymusicpub.com](mailto:sandra.pedroza@sonymusicpub.com)

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**ALBERTO PUELLO VILLARREAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.695 de Barranquilla, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, de manera atenta envío en adjunto petición.

Cordialmente,  
Alberto Puello Villarreal



**SONY MUSIC  
PUBLISHING**

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025

Maestro

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**

**Autor o compositor**

Correos: [elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com) , [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición del 21 de abril de 2025

Respetado maestro Puello,

Por medio este escrito damos respuesta a su derecho de petición del 21 de abril de 2025. En su solicitud requiere que:

*"1. Copia de todos los documentos, comunicaciones cruzadas y en general información relativos a la etapa precontractual que precedió a la suscripción del contrato de fecha del 27 de marzo de 1996 remitido por ustedes en respuesta a la petición presentada el pasado 10 de febrero de 2025.*

*2. Detalle de la reunión o reuniones celebradas con miras a la concreción del contrato referido, incluyendo fechas, participantes, temas tratados y, todo soporte documental o actas que se hayan elaborado con ocasión de las mismas.*

*3. Copia de las comunicaciones previas (incluyendo cartas, correos electrónicos, memorandos u otros medios) entre las partes, que hayan circulado antes de la suscripción del contrato del 27 de marzo de 1996 y que den cuenta de mi voluntad, intenciones y consentimiento en la celebración del acuerdo.*

*4. Información sobre los medios a través de los cuales se me hizo conocer el contenido del contrato antes de su firma, si los hubiere, y de ser este último el caso, soporte documental del mismo.*

*5. Documentos o información que permitan establecer de manera clara cómo se obtuvo y expresó mi consentimiento respecto de los términos del contrato, incluyendo cualquier manifestación expresa o acto afirmativo que evidencie dicha aceptación.*



**SONY MUSIC  
PUBLISHING**

6. *Confirmar si el contrato se firmó en papel o por medios digitales, y si fue digital, qué plataforma se utilizó, como, por ejemplo, DocuSign, AdobeSign, entre otras.*
7. *Soporte del envío del contrato para la firma del suscrito, sea correo electrónico, mensaje de datos, Etc.*
8. *Detalle de los pagos que ha recibido SONY MUSIC PUBLISHING por concepto del recaudo de regalías relacionadas con mis obras, incluyendo entre ellas la obra "EL PALOTE", con la relación de los montos, fechas, especificaciones técnicas del uso generador del pago, usuario, beneficiarios, Etc., todo esto desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*
9. *Informe sobre cómo se han distribuido las regalías de mis obras y qué porcentaje ha sido asignado en cada período, incluyendo entre ellas lo correspondiente a la obra "EL PALOTE", desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*
10. *Informe sobre cómo se realiza la comercialización y/o distribución de mis obras, y que uso se le han dado a mis obras, incluyendo entre ellas lo correspondiente a la obra "EL PALOTE", desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*
11. *De existir terceros con quienes se hayan celebrado contratos relacionados con dichas obras, solicito el detalle de dichas relaciones contractuales, desde la fecha en que el suscrito concertó el contrato en 1996 con SONY a la fecha.*
12. *Copia de cualquier contrato o acuerdo suscrito entre SONY MUSIC PUBLISHING y terceros relacionado con mis obras, desde la suscripción del referido contrato en 1996 con SONY a la fecha.*
13. *Detalle de las plataformas, medios o territorios en los cuales se ha reportado el uso de mis obras, incluyendo pero no limitándose a la obra "EL PALOTE", especificando el tipo de uso (ej. reproducción, comunicación pública, sincronización, Etc.) y los ingresos generados por cada fuente, desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*
14. *Identificación de las sociedades de gestión colectiva, agregadores u otras entidades intermediarias que hayan intervenido en el recaudo o distribución de regalías relacionadas con mis obras, indicando montos transferidos y fechas, desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*
15. *Copia de los reportes que SONY MUSIC PUBLISHING haya recibido de terceros (plataformas digitales, licenciarios, Etc.) respecto al uso y monetización de mis obras, desde la suscripción del contrato con SONY a la fecha.*
16. *Confirmación de los saldos pendientes por distribuir o transferir en favor mío, si los hubiere, indicando causas de retención y fecha estimada de pago."*



**SONY MUSIC  
PUBLISHING**

Procedemos a continuación a dar respuesta a sus peticiones:

1. Respecto de sus solicitudes de los numerales 1 a 7 le informamos que no conocemos ni tenemos soportes de los documentos, comunicaciones, o informaciones relativas a la etapa precontractual del contrato del 27 de marzo de 1996 suscrito entre usted y SONY MUSIC ENTERTAINMENT (COLOMBIA) S.A. No obstante, de la revisión del contrato queda claro que, el acuerdo fue firmado por usted ante notario, y posteriormente fue registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Tampoco contamos con información relacionada con reuniones o comunicaciones previas relacionadas con el contrato mencionado.

2. Sobre las solicitudes de los numerales 8, 9 y 10 adjunto a esta comunicación encontrará el estado de cuentas de la explotación de sus dos obras administradas por SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA. denominadas “EL ENCAPUCHADO” y “EL PALOTE”. Para las cuales, de acuerdo al Contrato de divulgación, utilización e inclusión en fonogramas de obras musicales del 27 de marzo de 1996, suscrito entre usted y SONY MUSIC ENTERTAINMENT (COLOMBIA) S.A. se pactó principalmente las siguientes regalías a su favor:

- Regalías por la comunicación pública de las obras de 75% a favor del autor (cláusula quinta)
- Regalías por otras utilizaciones, exceptuando las ediciones gráficas, a favor del autor del 66.67% (cláusula octava)
- Regalías por usos en el extranjero a favor del autor del 50% (cláusula octava)

Por otro lado, es importante que tenga presente que, las regalías que eventualmente pueden generar las obras musicales “EL ENCAPUCHADO” y “EL PALOTE”, usualmente provienen de los siguientes actos de explotación económica o (modalidades de los derechos patrimoniales sobre la obra): sincronización de las obras musicales con escenas de obras audiovisuales o con pautas publicitarias, reproducción en fonogramas (para la realización de nuevas interpretaciones y másteres o grabaciones de las obras), y comunicación al público.

La comunicación al público de la obra musical aludida se puede generar, entre otras, por la difusión de las obras musicales en televisión, radio y plataformas digitales como YouTube, Spotify, Deezer y Itunes.



**SONY MUSIC  
PUBLISHING**

3. Con relación a sus solicitudes de los numerales 11 a 15, le informamos que en nuestro sistema, la información que tenemos es que sus obras “EL ENCAPUCHADO” y “EL PALOTE”, en los últimos años, no han generado regalías. Lo anterior, habiendo indagado también en nuestra sociedad de gestión colectiva SAYCO a quién hemos encargado la gestión de la comunicación pública de las obras musicales.
4. Sobre su solicitud del numeral 16, le informamos que tenemos a su favor un saldo de COP \$52.068.05 que sólo podemos consignarle, una vez contemos con la autorización de su parte para tratar sus datos personales, y copia del RUT expedido en 2025 con la actividad económica 9002. Así, SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA. allega junto con esta respuesta, un formato de autorización para tratar sus datos personales (entre ellos su cuenta bancaria), que le pedimos diligencie y envíe a nuestra empresa, con el fin de cancelarle el saldo pendiente por pagar.

Anexa a esta respuesta enviamos:

- a) Estado de cuenta.
- b) Formato de autorización para el tratamiento de datos personales.

Cordialmente,

Signed by:  
  
C0E3AD55249441A...  
**LAURA PATRICIA MENDOZA SÁNCHEZ**  
**Representante Legal**  
**SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2025

Señores

**SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO**

Calle 95 No. 11 – 31

[notificacionesjudiciales@sayco.org](mailto:notificacionesjudiciales@sayco.org)

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.695 de Barranquilla, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, actuando en nombre propio, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, respetuosamente me dirijo a su entidad con el fin de solicitar la información y documentación que se describe a continuación respecto de la obra de mi autoría y titularidad “EL PALOTE”, la cual se encuentra bajo su administración, según su respuesta del 25 de febrero de 2025 al derecho de petición presentado el 6 de febrero del mismo año,:

**I. PETICIONES**

- (i) Indicar la fecha desde la cual la obra “EL PALOTE” ha sido administrada o gestionada por SAYCO, así como cualquier modificación en dicha administración a lo largo del tiempo.
- (ii) Reportar de forma detallada los pagos que SAYCO ha realizado en virtud de la administración de la obra “EL PALOTE”, especificando el concepto, la fecha, el monto, la periodicidad de cada pago y la fuente de origen (por ejemplo, uso en medios tradicionales, plataformas digitales, eventos en vivo, entre otros).
- (iii) Detallar los pagos efectuados por concepto de regalías que hayan sido girados a favor de SONY MUSIC PUBLISHING, SONY MUSIC ENTRETAINMENT S.A o de cualquier otro tercero autorizado, incluyendo montos, fechas y destinatarios.
- (iv) Informar sobre el sistema de distribución de regalías aplicado por SAYCO respecto de la obra “EL PALOTE”, con indicación del porcentaje asignado en cada período y la base sobre la cual se realizó dicha asignación.
- (v) Desglosar detalladamente los criterios utilizados para calcular las regalías generadas por la obra “EL PALOTE”, incluyendo los reportes de uso que hayan sido considerados y la fórmula de distribución aplicada por concepto de explotación (por ejemplo, radiodifusión, plataformas digitales, ejecución pública, entre otros).
- (vi) Explicar el acuerdo de distribución de regalías vigente de la obra “EL PALOTE”, indicando las tarifas o porcentajes aplicados según el tipo de explotación y los lineamientos que rigen su aplicación.
- (vii) Detallar las licencias de uso otorgadas a plataformas como Instagram, Facebook, TikTok, entre otras, de la obra “EL PALOTE”, incluyendo los términos generales de dichas licencias, su vigencia, territorios aplicables y, en caso de estar disponible, información sobre los ingresos generados en cada plataforma.
- (viii) En caso de existir terceros con quienes se haya celebrado contratos relacionados con la gestión, administración o explotación de la obra “EL PALOTE”, como lo es SONY MUSIC PUBLISHING

o SONY MUSIC ENTRETENMENT S.A., se solicita el detalle de dichas relaciones contractuales y respectivos soportes.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como argumentos jurídicos, el referido artículo 23 y 209 de la Constitución Política, los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes respecto del derecho de petición, así como aquellas relacionadas con las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyendo pero no limitándose a, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1712 de 2014, siendo imperativo emitir una respuesta de fondo, clara y precisa y de manera congruente con lo solicitado, dentro de la oportunidad legal para ello, so pena de la vulneración a mi derecho fundamental de petición.

## III. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiremos en la dirección electrónica [elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com)

Cordialmente,



---

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**

CC. 8.664.695

Bogotá, D.C. – Colombia  
06 de junio de 2025

Señor  
**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**  
[elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com)

**DJS-415-2025**

**Asunto:** *Respuesta derecho de petición.*

Respetado Sr. Puello:

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO.

En atención a su solicitud, relacionada con la información correspondiente a la obra titulada “EL PALOTE”, me permito informarle lo siguiente:

**Punto No. 1:**

Una vez realizada la respectiva verificación en nuestras bases de datos, se encontró que la obra titulada “EL PALOTE” se encuentra registrada en SAYCO bajo control editorial de la editora SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA, de acuerdo con el contrato suscrito entre usted y la mencionada editora el 27 de marzo de 1996, el cual fue remitido a SAYCO para su documentación **el 26 de febrero de 1997.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito una copia del referido contrato.

**Puntos No. 2 al 8:**

Teniendo en cuenta que la obra titulada “EL PALOTE” se encuentra registrada en SAYCO bajo el 100% de participación a favor de SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA, no es posible remitirle la información referente a las sumas que SAYCO ha cancelado a la mencionada editora por concepto de derechos patrimoniales de autor, como quiera que se trata de información comercial y financiera reservada perteneciente a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

*Porque la canción que escuchas,  
cantas o bailas, tiene un compositor.*



@saycooficial

**Dirección:** Calle 95 No. 11 - 31 Bogotá - Colombia  
**PBX:** (+57) 601 5140044  
**Línea a Nivel Nacional:** 018000912021

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification

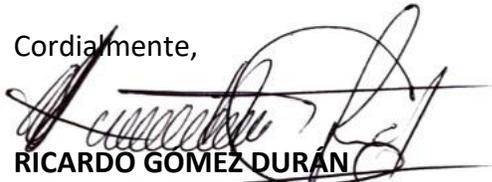


Por lo anterior, para que esta sociedad de gestión colectiva pueda compartirle los datos solicitados, deberá allegar la respectiva autorización de parte de SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA, como titular de los datos solicitados, o, acudir directamente a la editora para que, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato editorial anteriormente mencionado, le suministre la información requerida.

Finalmente, frente a sus inquietudes con respecto a los criterios y tarifas de distribución aplicados a la obra consultada, le informo que sobre dicha obra son aplicados los mismos parámetros que SAYCO dispone para todo el repertorio que la sociedad administra, que están establecidos en el reglamento de distribuciones que se encuentra publicado en nuestra página web, el cual podrá consultar a través del siguiente enlace: <https://www.sayco.org/distribuci%C3%B3n-de-derechos>

Sin otro particular, de esta manera damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,



**RICARDO GÓMEZ DURÁN**

Director Jurídico SAYCO

Proyectó: Iván Fuentes- Asesor de Gerencia  
Anexo: Lo enunciado

Porque la canción que escuchas,  
cantas o bailas, tiene un compositor.



@saycooficial

**Dirección:** Calle 95 No. 11 - 31 Bogotá - Colombia  
**PBX:** (+57) 601 5140044  
**Línea a Nivel Nacional:** 018000912021

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification



Bogotá D.C, 31 de mayo de 2025.

Señores

**SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.**

Atn. Laura Patricia Mendoza Sánchez

Representante Legal

[sandra.pedroza@sonymusicpub.com](mailto:sandra.pedroza@sonymusicpub.com)

### **ASUNTO: REITERACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN**

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.695 de Barranquilla, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, me permito reiterar el derecho de petición radicado el 21 de abril de 2025, toda vez que la respuesta emitida el 12 de mayo presenta vacíos sustanciales respecto a las regalías y el contrato, ambos aspectos motivo de consulta, que impiden satisfacer plenamente el derecho fundamental invocado.

En consecuencia me permito insistir en los siguientes términos, siendo imperativo que se emita una respuesta de fondo, clara y precisa y de manera congruente con lo solicitado, dentro de la oportunidad legal para ello, so pena de que persista la vulneración a mi derecho fundamental de petición:

1. La respuesta brindada no satisface la solicitud de detalle completo del recaudo de regalías, ni discrimina con precisión los conceptos específicos que las originan (ej. sincronización, reproducción, comunicación pública, Etc.), usuarios o plataformas responsables, fechas, montos individuales, ni los beneficiarios intervinientes, tal como fue solicitado expresamente en los numerales 8, 9, 13 y 14 del derecho de petición inicial, que se reitera, no fue contestado de fondo.
2. En consecuencia, se insiste en la necesidad de que se relacione de forma discriminada y sustentada todos los pagos realizados por concepto de regalías derivados de mis obras musicales, en especial "EL PALOTE", desde la supuesta suscripción del contrato en 1996 hasta la fecha, identificando el origen de cada ingreso, la modalidad de uso (sincronización, streaming, reproducción física, Etc.), las entidades o plataformas intervinientes y el porcentaje efectivamente asignado y efectivamente pagado al suscrito como autor.
3. Así mismo, se requiere el suministro de copias de los reportes recibidos por SONY MUSIC PUBLISHING de parte de terceros (plataformas digitales, licenciatarios, agregadores u otros), que den cuenta de los usos y monetización de dichas obras.
4. Adicionalmente, en relación con los numerales 1 a 7 del derecho de petición, si bien la entidad afirma que el contrato de 1996 fue firmado ante notario público y por tanto debidamente registrado, la respuesta no permite concluir que SONY MUSIC PUBLISHING tenga en su poder los soportes documentales necesarios para acreditar el consentimiento informado y libre del suscrito frente a las

condiciones contractuales, especialmente en lo relativo al alcance de la cesión de derechos patrimoniales, tal y como se lo ordena la ley.

5. Así las cosas, mi petición va encaminada a que SONY proporcione todo documento, medio de prueba o constancia que permita establecer con claridad cómo se expresó mi consentimiento informado y previo, en especial teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y los estándares actuales de transparencia contractual, así como la copia del respectivo contrato firmado ante Notaría según se indicó en su respuesta inicial.

Cordialmente,



---

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**

**C.C. 8.664.695**



**SONY MUSIC  
PUBLISHING**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2025

Maestro

**ALBERTO PUELLO VILLAREAL**

**Autor o compositor**

Correos: [elhalconsoncallejero@gmail.com](mailto:elhalconsoncallejero@gmail.com) , [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a reiteración de derecho de petición del 31 de mayo de 2025

Respetado maestro Puello,

En atención a su reiteración a su derecho de petición nos permitimos informarle que nuestra compañía ha respetado su derecho fundamental de petición al dar respuesta a cada una de las solicitudes o peticiones planteadas por usted el pasado 21 de abril de 2025, de forma clara, de fondo y debidamente comunicadas a su correo electrónico.

Nuestra compañía le ha entregado copia de toda la información disponible para ser entregada, que consta en sus archivos, relacionada con la firma de contrato del 27 de marzo de 1996 suscrito entre usted y SONY MUSIC ENTERTAINMENT (COLOMBIA) S.A. y la explotación de las obras musicales de que trata el mencionado contrato.

Es importante que tenga en cuenta que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la satisfacción del derecho fundamental de petición *“se encuentra condicionada a que la entidad emita y entregue al peticionario una respuesta que abarque en forma sustancial y resuelva, en lo procedente, la materia objeto de solicitud, independientemente del sentido. Ello quiere decir que la respuesta negativa comunicada al solicitante dentro de los términos establecidos no significa una vulneración del derecho de petición, puesto que si efectivamente lo contestado atiende de fondo el asunto expuesto se satisface el derecho mencionado. En efecto, la respuesta puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la petición, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre debe ser una contestación que permita al peticionario*



**SONY MUSIC  
PUBLISHING**

*conocer, frente al asunto planteado, cuál es la situación y disposición o criterio de la entidad competente.” (Negrilla fuera del texto original)<sup>1</sup>*

Por lo anterior, le reiteramos las respuestas que el 12 de mayo de 2025 entregamos a su derecho de petición del 21 de abril de 2025.

Cordialmente,

Signed by:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Patricia Mendoza Sánchez".

**LAURA PATRICIA MENDOZA SÁNCHEZ**

**Representante Legal**

**SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.**

---

<sup>1</sup> Sentencia T-001 de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **8.664.695**  
**PUELLO VILLARREAL**

APELLIDOS  
**ALBERTO**

NOMBRES

*Alberto Puello Villarreal*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1954**

**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**18-DIC-1975 BARRANQUILLA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega Rocha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0500100-01141495-M-0008664695-20200612

0070901098A 1

9912392654

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2025 Hora: 09:39:14  
Recibo No. AB25174964  
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25174964BE923

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA  
Nit: 830144405 9 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01396256  
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2004  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2025  
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 14 No. 93 - 68 Cortezza  
93 - Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: sandra.pedroza@sonymusicpub.com  
Teléfono comercial 1: 3133812355  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 14 No. 93 - 68 Cortezza  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: sandra.pedroza@sonymusicpub.com  
Teléfono para notificación 1: 3133812355  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

93 - Piso 2

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de julio de 2025 Hora: 09:39:14  
Recibo No. AB25174964  
Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25174964BE923**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0001818 del 16 de julio de 2004 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2004, con el No. 00943966 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SAMP COLOMBIA LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 5055 del 24 de noviembre de 2020 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de diciembre de 2020, con el No. 02640048 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SAMP COLOMBIA LIMITADA a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.

Por Escritura Pública No. 5307 del 7 de diciembre de 2020 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020, con el No. 02643033 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA a SAMP COLOMBIA LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 5570 del 18 de diciembre de 2020 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020, con el No. 02649296 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SAMP COLOMBIA LIMITADA a SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de julio de 2104.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2025 Hora: 09:39:14  
Recibo No. AB25174964  
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25174964BE923

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá como objeto social principal actividades comerciales y empresariales que incluyen, pero no se limitan a, adquirir, administrar, explotar y obtener ingresos de composiciones musicales, fonogramas, y otras prestaciones o contenidos artísticos. En desarrollo del mismo, podrá la Sociedad. (a) Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o bienes raíces de la Sociedad, cuando estas oraciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; (b) Efectuar operaciones de préstamo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables, garantizar obligaciones de terceros y, en general, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; (c) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos; usar tecnologías y marcas registradas, en desarrollo de su objeto social; (d) Participar como accionista o socio en las sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario; (e) En general, entrar o ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros cualquiera o todos los actos o contratos, civiles o comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley, incluyendo licitaciones o concursos de méritos públicos o privados o contratación directa, directamente relacionado con el objeto social y que se considere necesario o conveniente llevar a cabo en dicho objeto.

**CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$ 313.714.000,00 dividido en 313.714,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
SM PUBLISHING (US) LLC	N.I.T. 000008301442170
No. de cuotas: 313.713,00	valor: \$313.713.000,00
SM TUNES LLC	N.I.T. 000009007201541
No. de cuotas: 1,00	valor: \$1.000,00



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2025 Hora: 09:39:14  
Recibo No. AB25174964  
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25174964BE923

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad intervenga en cualquier actuación: I). Que tenga por objeto adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces. O II). Que no sea del giro ordinario de los negocios de la sociedad y que se aumente o disminuya los activos de la sociedad en más de US\$10.000 o su equivalente en pesos colombianos en la tasa representativa del mercado para la fecha de la operación. C). El gerente general, sus suplentes y todos los administradores de la sociedad no podan directa o indirectamente disponer o adquirir las cuotas de la sociedad mientras estén en el ejercicio de sus cargos salvo cuando tales disposiciones o adquisiciones se hagan por razones ajenas a especulación y hayan sido autorizadas por la junta de socios con la mayoría requerida por la ley.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000006 del 17 de enero de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2007 con el No. 01106870 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Jorge Andres Mejia	P.P. No. 647055290

Por Acta No. 30 del 30 de octubre de 2023, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2023 con el No. 03031664 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del Laura Patricia Mendoza Sanchez	C.C. No. 52183084

Por Acta No. 16 del 10 de diciembre de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de enero de 2015 con el No. 01901579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2025 Hora: 09:39:14  
Recibo No. AB25174964  
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25174964BE923

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente Del Juan Manuel Garcia P.P. No. AAF759710  
Gerente

**REVISORES FISCALES**

Por Documento Privado del 15 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2021 con el No. 02745554 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Felipe Ramirez Pinzon	C.C. No. 1019065476 T.P. No. 232755-T
Revisor Fiscal Suplente	Francy Alejandra Beltran Perez	C.C. No. 1030564373 T.P. No. 175397-T

Por Acta No. 24 del 13 de septiembre de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2021 con el No. 02745553 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003496 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00970067 del 30 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 8032 del 15 de julio de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01313764 del 21 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2333 del 20 de marzo de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá	01819548 del 25 de marzo de 2014 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de julio de 2025 Hora: 09:39:14  
Recibo No. AB25174964  
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25174964BE923

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.  
E. P. No. 5055 del 24 de noviembre 02640048 del 1 de diciembre de  
de 2020 de la Notaría 38 de Bogotá 2020 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 5307 del 7 de diciembre 02643033 del 10 de diciembre  
de 2020 de la Notaría 38 de Bogotá de 2020 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 5570 del 18 de diciembre 02649296 del 30 de diciembre  
de 2020 de la Notaría 38 de Bogotá de 2020 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 14978 del 13 de 02909672 del 15 de diciembre  
diciembre de 2022 de la Notaría 38 de 2022 del Libro IX  
de Bogotá D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 18 de diciembre de 2020 bajo el número 02645971 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SM PUBLISHING (US) LLC

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Cualquier negocio y actividad legal permitida por una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Delaware o las leyes de cualquier otra jurisdicción en la que la compañía pueda realizar sus negocios.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2004-07-21

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de julio de 2025 Hora: 09:39:14  
Recibo No. AB25174964  
Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25174964BE923**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 7490  
Actividad secundaria Código CIIU: 5920

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 26.392.923.329  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de julio de 2004. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de marzo de 2025. \n \n Señor

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de julio de 2025 Hora: 09:39:14  
Recibo No. AB25174964  
Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25174964BE923**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**MARIO FERNANDO ÁVILA CRISANCHO**